



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL AUXILIAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL A PROFESIONAL ADMINISTRATIVO EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL AUXILIAR Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL A PROFESIONAL ADMINISTRATIVO EN EL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico administrativo y asistencial a profesional administrativo en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales; en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Artículo 2. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales para realizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico administrativo y asistencial a profesional administrativo durante el Año Fiscal 2022.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ley es el personal auxiliar y técnico administrativo y asistencial que se encuentre laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 4. Requisitos

A efectos del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, el personal que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la presente ley debe contar con los siguientes requisitos:

- A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley contar con título universitario.
- Contar con colegiatura y habilitación vigente para el ejercicio de sus funciones como profesional universitario.

Artículo 5. Financiamiento

5.1 La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente en personal auxiliar y técnico administrativo y asistencial sujeto a cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera correspondiente, la cual es suprimida a fin de crear una nueva plaza de profesional administrativo.

5.2 La diferencia presupuestal entre la plaza actual y la nueva plaza que se crea para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se financia con cargo a los saldos presupuestales del Ministerio de Salud.

5.3 Las entidades comprendidas en la presente ley quedan exoneradas de los artículos 6 y 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como del literal b) de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del sistema Nacional de Presupuesto; aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

Artículo 6. Modificación de documentos de gestión

Se autoriza a las entidades comprendidas en la presente ley a modificar sus documentos de gestión correspondientes.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 12 de setiembre de 2022

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 13/09/2022 20:01:08-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2022 09:46:47-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2022 09:46:19-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2022 14:38:43-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2022 14:52:18-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2022 17:45:47-0500



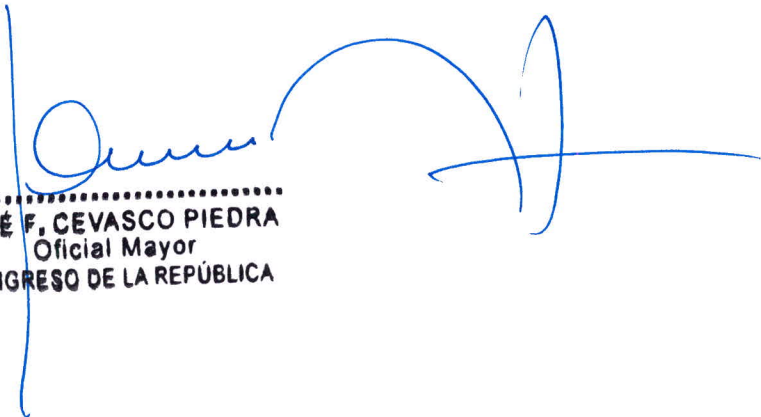
Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2022 11:26:27-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3066-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante carta 107-FUNAA-CGO-CLC/R del 3 de setiembre, el Frente Único Nacional de Administrativos y Asistenciales para el Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera solicitó a mi despacho elaborar un proyecto de ley sobre "cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico administrativo/asistencial a profesional administrativo".

Al respecto, debemos mencionar que el artículo 22 de la Constitución señala que el trabajo es un derecho y un deber:

"Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona."

Asimismo, el artículo 23 de la misma Norma dispone que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo:

"Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.
El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.
Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.
Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento."

Asimismo, señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales.

Al respecto, el personal auxiliar y técnico administrativo y asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales que se encuentre laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público vive desde hace muchos años postergación en su desarrollo laboral.

El personal administrativo y asistencial que se encuentran laborando como auxiliares y técnicos, a través de los años se ha esforzado; los trabajadores han estudiado y obtenido un título profesional. Con ello, procuran mejorar sus condiciones laborales y personales. Sin embargo, el Estado no brinda las oportunidades adecuadas para que los auxiliares y técnicos logren una mejora en el escalafón laboral.

Debe recordarse que mediante Ley 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, se autorizó el "cambio de grupo ocupacional y cambio

de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales"¹.

Para ello, se autorizó "al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos, y a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales para realizar, durante el año fiscal 2017, el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera del personal de la salud señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado"².

En consecuencia, se puede advertir que el Estado en otras ocasiones ha permitido el cambio de grupo ocupacional y cambio de carrera del **personal de salud** viéndose una evidente discriminación respecto del personal auxiliar y técnico, a fin de que puedan acceder a plazas profesionales.

Por ello, mediante la presente propuesta se plantea autorizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico administrativo y asistencial a **profesional administrativo** en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales; en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Para ello, se establece que se autoriza al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales para realizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico administrativo y asistencial a profesional administrativo durante el Año Fiscal 2022.

El personal beneficiado con la presente propuesta es el personal auxiliar y técnico administrativo y asistencial que se encuentre laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

En concordancia con ello, el personal que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la propuesta debe contar con los siguientes requisitos: i) a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley contar con título universitario y ii) contar con colegiatura y habilitación vigente para el ejercicio de sus funciones como profesional universitario.

El financiamiento de la implementación de la norma se realiza con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente en personal auxiliar y técnico administrativo y asistencial sujeto a cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera correspondiente, la cual será suprimida para crear una nueva plaza de profesional administrativo. Asimismo, la diferencia presupuestal entre la

¹ Artículo 1 de la Ley 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

² Artículo 2 de la Ley 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

plaza actual y la nueva plaza que se creará para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera se financiará con cargo a los saldos presupuestales del Ministerio de Salud.

También se plantea que las entidades comprendidas en la presente ley quedan exoneradas de los artículos 6 y 9 de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como del literal b) de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del sistema Nacional de Presupuesto; aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

A fin de viabilizar la propuesta, se autoriza a las entidades comprendidas en la propuesta de ley a modificar los respectivos documentos de gestión.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene como objeto autorizar el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal auxiliar y técnico administrativo y asistencial a profesional administrativo en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, a fin de garantizar el derecho al trabajo establecido en las disposiciones constitucionales.

Asimismo, con la presente norma, adicionalmente se procura garantizar el cumplimiento del numeral 2 del artículo 26 de la Constitución:

"Artículo 26. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

[...]."

La presente iniciativa no modifica o deroga ninguna norma existente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Personal auxiliar y técnico administrativo y asistencial a profesional administrativo en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales	- Mejora de las condiciones de vida de los servidores. - Respeto al derecho al trabajo.	No aplica

Estado	• Valoración de la labor del personal del Ministerio de Salud. • Respeto al derecho a la igualdad de los servidores.	Con cargo al presupuesto institucional de cada entidad.
---------------	---	---

Según el Frente Único Nacional de Administrativos y Asistenciales para el Cambio de Grupo Ocupacional y Línea de Carrera, a la fecha hay más de 2 mil profesionales universitarios en el sector salud (administradores, abogados, contadores, ingenieros, economistas, etc.) nombrados como auxiliares y técnicos con más de veinticinco años de servicios efectivos prestados al Estado, asumiendo en muchos casos las funciones de profesional administrativo en las diversas unidades ejecutoras del sector salud en el país percibiendo la remuneración de auxiliar o técnico.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 13 del Acuerdo Nacional relativa al "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", la cual dispone lo siguiente:

"13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 13 sobre "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", proyecto de ley vinculado a la "Leyes para atender la situación de los profesionales de la salud" (punto 32) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.